

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 26-2014-00067

De conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., acéptese el desistimiento que hace la parte demandante del recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto contra el proveído del 21 de julio de 2021 mediante el que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, el despacho no accede a la solicitud de aclaración que hace la representante de la DIAN, como quiera acorde con las disposiciones del art. 285 del CGP la aclaración procede dentro del término de ejecutoria de la providencia y sobre conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, situación que aquí no se cumple dado que además de haber presentado la solicitud fuera de término de ejecutoria, el auto no merece duda alguna en cuanto a lo allí dispuesto ni hay lugar a aclararlo, máxime que lo pretendido es la modificación del auto no su aclaración.

Por lo expuesto, la memorialista estese a lo dispuesto en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 8 DE OCTUBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 102
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c69c4c670dc4e0fdde2e966cdb06fbd7955adc17e8ff9ffb6a986fc92b11ea0f

Documento generado en 07/10/2021 12:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>